



TIPO: INTERNA

TRAMITE: 16002-ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 1

SOCIEDAD: 901363735 - ARISTIAGRO SAS

REMITENTE: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES

TIPO DOCUMENTAL: Auto

CONSECUITIVO: 670-300252

FOLIOS: 11

ANEXOS: 0

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MANIZALES

Sujeto del Proceso: ARISTIAGRO SAS

Proceso: Reorganización 1116

Asunto Admisión Acuerdo de Reorganización Empresarial

Expediente: 117065

I. ANTECEDENTES

1. Con radicado 2024-01-699099 del 02.08.2024 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización en los términos de la ley 1116 de 2006, de la sociedad ARISTIAGRO SAS, por la Dra. YOLANDA ACEVEDO DUQUE, identificado con número de documento 30.319.712, en calidad de Apoderada de la sociedad.

2. Con Oficio 670-001181 radicado con el No. 2024-05-004377 del 22.08.2024, fue informado el deudor acerca de los efectos de la solicitud a un acuerdo de reorganización de que trata el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

3. Mediante oficio 670-001249, radicado No. 2024-05-004527 de 30.08.2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

4. Con memorial 2024-01-831424 del 17.09.2024, se presentó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral anterior.

5. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: En el radicado de la referencia (Folio 77), se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARISTIAGRO S.A.S. Nit.901.363.735-0, con domicilio en la ciudad de Manizales, dirección de notificación y de domicilio principal en la calle 15 No. 20-64, y Teléfono para notificación 3113382766. El Objeto Social de la sociedad corresponde al desarrollo de las siguientes actividades: la comercialización de maquinaria agrícola, accesorios, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y todos los servicios que sean complementarios para el desarrollo de su objeto social. <i>"La sociedad podrá: a) comprar o vender, recibir o dar en consignación o realizar negocios jurídicos a cualquier título, así como distribuir, agenciar y representar artículos, marcas nacionales o extranjeras, productos y servicios suministrados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o de cualquier manera comercializar o distribuir cualquier tipo de bienes para el</i>	

Página: | 1

consumo masivo y al detal. b) para la expansión, modernización, adecuación y desarrollo de sus establecimientos de comercio y oficinas la sociedad podrá realizar el diseño, implantaciones, planeación, desarrollo, y manejo de utensilios, herramientas, maquinarias y equipos de cualquier naturaleza. c) la sociedad podrá adquirir materias primas y otros insumos; construir edificios para bodegas, el montaje de sus plantas y oficinas; adquirir equipos de fabricación, celebrar contratos de agencias; celebrar convenios de cooperación técnica, económica y administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas, comprar bienes muebles o inmuebles para sus actividades o tomarlos en arrendamiento a cualquier otro título; realizar las operaciones de crédito necesarias para su normal funcionamiento; ejecutar toda clase de actos con títulos valores u otros títulos representativos de derechos; invertir sus disponibilidades de dinero en bonos, cédulas u otros títulos que emitan entidades privadas o públicas. Parágrafo primero: la sociedad podrá fusionarse con otra u otras sociedades; podrá, igualmente, absorber o fusionar otra u otras sociedades, o escindirse; y podrá consorciarse o participar en uniones temporales para contratar."

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de Reorganización de acuerdo con lo preceptuado en la ley 1116 de 2006, presentada por la doctora YOLANDA ACEVEDO DUQUE identificada con Cédula de ciudadanía 30.319.712 en calidad de Apoderada de la sociedad ARISTIAGRO S.A.S. Nit. 901.363.735-0, mediante poder otorgado por el señor HERNAN ELIAS MOTATO VARGAS identificado con CC 75.095.917 en calidad de representante legal de la mencionada sociedad.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el radicado No. 2024-01-699099 del 02/08/2024 (Folio 67), allega la solicitante documento en el que expone: "El suscrito HERNÁN ELIAS MOTATO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, e identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.917, actuando en calidad de Representante Legal de ARISTIAGRO S.A.S, identificada con Nit. 901.363.735, manifiesta que, de conformidad con el Artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en cesación de pagos.

Adicionalmente, que la sociedad de acuerdo con el Artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006 certifica que:

1. Ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el (Anexo a la solicitud) contraídas en desarrollo de su actividad por \$211.395.412.

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 51% del pasivo total a cargo de la sociedad.

2. Tiene una (1) demanda en ejecución presentada por Bancolombia. (Anexo a la solicitud) para el pago de obligaciones por \$121.642.467.

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 29% del pasivo total a cargo de la sociedad"

Se allega certificación en la que se evidencia un proceso Judicial de clase Ejecutivo radicado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Manizales con unas pretensiones de \$121'642.467 cuyo estado actual es Mandamiento de Pago. (Folio 73).

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
--	---

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
<p>Con radicado 2024-01-699099 del 02/08/2024, fue remitida la certificación suscrita por representante legal y contador, en que consta que la sociedad no se encuentra en causal de disolución de que trata el artículo 34 de la Ley 1258. (FOLIO 75)</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
<p>Con radicado 2024-01-699099 del 02.08.2024, fue remitida la certificación suscrita por representante legal y contador en la que se indica: <i>"Llevo la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 2 PYMES, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios."</i></p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
<p>Con radicado 2024-01-699099, fueron allegadas las certificaciones suscritas por representante legal y contador, donde informan que la sociedad No tiene deudas por concepto retenciones en favor del fisco. (Folio 72)</p> <p>De igual forma se allega certificación en donde se indica que la sociedad No tiene obligaciones pendientes por concepto de descuentos a los trabajadores. (Folio 71)</p> <p>Adicionalmente, aporta certificación suscrita por representante legal y contador, en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. (Folio 70)</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, medidas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el documento allegado con la solicitud de acuerdo de reorganización radicado 2024-01-699099, el deudor manifiesta no tener pasivos pensionales a cargo. (Folio 69)</p>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

Los estados financieros de años anteriores fueron allegados con la solicitud de acuerdo de reorganización así: (Folios 17 al 40)

Corte	Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo Efectivo	Certificación estados fcieros / Dictamen	Notas
31/12/2023	Se allegan los estados financieros pero el Estado de flujos de efectivo no cumple con el estándar especificado en la Sección 7 de la Niif para Pymes	SI	SI
31/12/2022	Se allegan los estados financieros pero el Estado de flujos de efectivo no cumple con el estándar especificado en la Sección 7 de la Niif para Pymes	SI	SI
31/12/2021	Se allegan los estados financieros pero el Estado de flujos de efectivo no cumple con el estándar especificado en la Sección 7 de la Niif para Pymes	SI	SI

Con el oficio radicado con el No. 2024-01-831424 del 17.09.2024, se allegan los Estados de flujo de efectivo, los cuales coinciden con el saldo final de caja de cada ejercicio contable (Folios 1 a 4)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-831424 del 17.09.2024, se allegan los Estados Financieros del corte 30.06.2024 (Folios 7 al 10), las Notas y revelaciones fueron aportadas previamente el radicado No. 2024-01-699099 del 02.08.2024 (Folios 45 al 47).

Las cifras más relevantes al corte del 30.06.2024 son: Activos \$556.012.428, Pasivos 430.161.658, Patrimonio \$135.850.770, Ingresos \$333.436.359

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-699099 del 02.08.2024, aportaron el inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior, las sumatorias corresponden

al valor del activo conforme los estados financieros con corte al 30.06.2024, los que se encuentran suscritos por representante legal y contador.

Con radicado 2024-01-831424 del 17.09.2024 se allega el detalle de los inventarios de mercancías y de la propiedad planta y equipo cifras que coinciden con los estados financieros allegados al Despacho.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-699099 del 02.08.2024 (Folio 10 al 16), se aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica del deudor, en las que manifiestan que la crisis se originó en:

“... Una vez hecho el análisis de la operación de Aristiagro s.a.s, puede concluirse que la precaria situación a la que se llega en el año 2023 se debe a los siguientes factores:

La dramática reducción de las ventas en el año 2023, reducción de 549 millones de pesos correspondiente al 38%.

Costos de venta demasiado altos que generan unos márgenes brutos de utilidad muy bajos. (por debajo del 10%).

Incremento en los gastos operacionales que representan el 18% de las ventas.

Baja rotación de inventarios (rotación de aproximadamente 6 meses) debido a la caída estrepitosa de las ventas.

Los precios de venta fueron establecidos a través de los años de operación teniendo en cuenta factores tales como utilidad proyectada: Para repuestos 25%, sin embargo, la utilidad se ve afectada en la venta de maquinaria, toda vez que, se compite con grandes empresas (comité de cafeteros, por ejemplo) que pueden otorgar mejores descuentos, forzando a bajar los precios de venta arrojando utilidades netas del 8% aproximadamente.

Bajo estas circunstancias no es posible atender el servicio de la deuda pues ya no existe liquidez en la compañía, toda vez que dicha liquidez se encuentra represada en los inventarios poseídos. Es así como la empresa llega a un estado de iliquidez para el año 2023 obligándose a entrar en cesación de pagos.”

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el memorial radicado con el No. 2024-01-831424 del 17.09.2024, la sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo, en el que se proyecta pagar dichas obligaciones a partir del año segundo año de aprobación. (Folio 19)

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Fue allegado el plan de negocios, adjunto a la solicitud de acuerdo de reorganización radicada con el 2024-01-699099 del 02.08.2024 (Folios 58 a 68), en el que se indica entre otros aspectos:

"Una vez identificados los puntos críticos de la operación, se apunta al mejoramiento de los siguientes aspectos:

• **Financieros**

Considerando que el costo de venta de las mercancías representa en promedio un 90%, la implementación de medidas estará encaminada a la ampliación de los márgenes brutos de utilidad. Esta estrategia se basa en la obtención de mejores precios de parte de proveedores y en el incremento de las ventas; de igual forma, se analizan los precios de venta en la búsqueda de incrementos de precios que permitan mayor rentabilidad. Con esta medida se busca obtener al menos un 25% en margen bruto de utilidad que le permita a la empresa mejores flujos de caja y aumento en sus utilidades, pues en algunas mercancías los precios de lista no pueden superar el 30% de utilidad.

• **Recurso Humano**

Como se expuso en la memoria explicativa, los gastos operacionales fueron en incremento año a año, en el año 2022 este rubro alcanzó incrementos del 16% debido al incremento del salario mínimo, y las nuevas contrataciones. No obstante, a la fecha se han aplicado los correctivos a esta situación, suprimiendo cargos disminuyendo personal en el área administrativa y de ventas para atender la demanda. De 6 empleados, ahora se cuenta con 2.

Esta actividad ha sido posible debido al cambio de estrategia de ventas, pues se ha adoptado el sistema de marketing digital de forma prioritaria, lo que permite atender ventas a través de canales virtuales que no demandan demasiado personal y en este momento es atendida por el gerente de la compañía.

• **Estrategia de ventas**

La compañía ha incursionado de forma efectiva en el marketing digital. En la actualidad las ventas realizadas a través de estos canales representan el 68% del total de ventas de la compañía. Este sistema le permite a la empresa vender de contado y mejorar sus flujos de caja. El objetivo, es incrementar la presencia en dichos canales con el fin de obtener mayores volúmenes de venta y mejores márgenes de utilidad ..."

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-699099 se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto. (Folio 63 al 65).

En el memorial radicado con el No. 2024-01-831424 del 17.09.202, se allega nuevamente la determinación de derechos de voto (Folios 17 y 18) con el ajuste por indexación de los capitales adeudados a los acreedores externos.

Observaciones/Requerimiento:

Tener en cuenta que según lo estipulado en el Art. 13.7, Ley 1116 de 2006, el valor total de la categoría D en la determinación de derechos de voto debe corresponder al total del patrimonio del estado de situación financiera con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior al de la solicitud.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	SI

Acreditado en solicitud:

De acuerdo con lo indicado en radicado 2024-01-699099 del 02.08.2024, la sociedad no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias. (Folio 74)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, "Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales".

El Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, señala en su parte pertinente que, a la Superintendencia de Sociedades, le competen los procesos de insolvencia "...de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes".

Establece la Ley 1429 de 2010 en su artículo 35 que "Intervención de promotor en los procesos de reorganización. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso."

Adicionalmente, los Artículos 2.2.2.9.1.1 y 2.2.2.9.1.2. del Decreto 1074 de 2015; el Art. 22 del Decreto 1023 del 18.05.2012 y la Resolución 100-000040 del 08.01.2021, señala que las Intendencias Regionales son competentes, en razón del domicilio y del monto de los activos, para conocer de los procesos de insolvencia de deudores con Activos de hasta 45.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo la jurisdicción de la Intendencia Regional Manizales, los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, encontrándose la sociedad deudora, dentro de dicha ubicación geográfica y por debajo del citado tope de activos.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad ARISTIAGRO SAS identificada con NIT. 901.363.735 y con domicilio en la ciudad de Manizales, dirección de notificación, en la calle 15 No. 20-64 y Teléfono para notificación 3113382766, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como Promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	HERNAN ELIAS MOTATO VARGAS
C.C.	75095917
Contacto	Dirección: Calle 15 No. 20-64, Manizales - Caldas Correo electrónico: aristiagro.manizales@gmail.com Teléfono: 3113382766

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante esta Intendencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre

Página: | 7

de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría Administrativa Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://www.supersociedad.es.gov.co/documents/107391/873747/nos+expediente+cuenta+jurisdiccionales+manizales.xlsx>

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las

disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023. En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de todos los bienes muebles, inmuebles, haberes y derechos susceptibles de embargo de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, conforme al Numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Fijar en la Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional expedir copias

Página: | 10

auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa Regional, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Intendencia Regional de Manizales.

Vigésimo Cuarto: RECONOCER PERSONERIA a la doctora YOLANDA ACEVEDO DUQUE, identificado con número de documento 30.319.712 y T.P. No. 408.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la persona Jurídica ARISTIAGRO SAS, en los términos y para los fines señalados en el poder anexo al escrito radicado con el No. 2024-01-699099 del 02.08.2024

Notifíquese y Cúmplase

Nit. 901.363.735 / Rad. 2024-01-834124/ C8778/ **TRD:** Actuaciones

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: fceballos

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: Ifrivera

CARGO: Intendente Regional de Manizales

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: Ifrivera

CARGO: Intendente Regional de Manizales